	REPÚBLICA DE COLOMBIA *RAMA JUDICIAL* **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD** Medellín, Treinta de Octubre de Dos Mil Veinte
PROCESO:	VERBAL (REPOSICIÓN TITULO VALOR C.D.T.)
DEMANDANTE:	Celina Restrepo de Torres
DEMANDADO:	Bancolombia S.A.
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2020 00176 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

La demanda incoativa de proceso VERBAL de Reposición de Título Valor C.D.T., que a través de mandatario judicial ha presentado Celina Restrepo de Torres en contra de Bancolombia S.A.; **se INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso, sopena del subsiguiente rechazo se cumpla el siguiente requisito:

1. ACREDITARÁ documentalmente, cuáles fueron las condiciones o clausulado mediante el cual fue suscrito el C.D.T, que se pretende reponer. Ello, en aras de establecer *ex ante* si, efectivamente, tal cual lo afirma la parte demandante, en el marco de las prerrogativas que contempla el artículo 1384 del Código de Comercio, el título extraviado, obligacionalmente fue estructurado de forma disyuntiva, o si por el contrario se compadece con una estructura conjuntiva.

El escrito con el que se satisfaga la anterior exigencia deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en el Decreto 806 de 2020, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, en la fecha (digitalmente generada),
se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°_____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario Ad Hoc